CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de tres (03) cuadernos principales, el primero con 441, el segundo con 448 folios, el tercero con 91 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 26 folios, un (01) cuaderno de pruebas de oficio con 01 folio. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 440

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2012-00010-00**
DEMANDANTE	**: GILDARDO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

Reconocer personería a la profesional del derecho Dila Viviana Moreno Hortua identificada con cédula de ciudadanía No 53.120.841 y portadora de la TP No 252.946 del CS de la J como apoderada de la parte accionada Instituto Departamental de Salud del Caquetá en Liquidación para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 22 del cuaderno principal.

Seguidamente se acepta la renuncia de Dila Viviana Moreno Hortua como apoderada de la parte accionada Instituto Departamental de Salud del Caquetá en liquidación por secretaria, súrtase el trámite del inciso 4º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con 206 folios; y 1 cuaderno de prueba con 193 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 468

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2011-00619-00**
DEMANDANTE	**: CESAR ALBERTO GUEVARA PARRA**
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente en relación al término de ejecutoria de la providencia (Fol. 200 CP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con doscientos cuarenta y cuatro (217) folios; y 2 cuadernos de pruebas con trescientos veintiocho (328) folios; y trece (13) folios; respectivamente. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 407

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ACCION	**: REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2011-00266-00**
DEMANDANTE	**: LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente en relación al término de ejecutoria de la providencia (Fol. 209).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con doscientos cuarenta y cuatro (244) folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 389

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ACCION	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-702-2013-00011-01**
DEMANDANTE	**: HECTOR BRAVO PRECIADO**
DEMANDADO	**: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

Así mismo se **ACEPTA** la renuncia del abogado FERNANDO CULMA OLAYA como apoderado del Municipio del Ministerio de Educación, absténgase de emitir la comunicación que trata el artículo 69 del CPC por haberse realizado por el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuadernos principales con 360 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 135 folios, y un (01) cuaderno de incidente de regulación de perjuicios con 24 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 430

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-23-31-000-2004-00491-00**
DEMANDANTE	**: ESPERANZA MACÍAS ZAMBRANO Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 2 cuadernos principales con 299 y 470 folios, 1 cuaderno de pruebas con 12 folios y 1 cuaderno de llamamiento en garantía con 19 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 433

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2011-00114-00**
DEMANDANTE	**: OSCAR AGUDELO CARDONA Y OTROS**
DEMANDADO	**: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO Y RECONOCE PERSONERIA**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a avocar conocimiento y a continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, se observa que se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la apoderada del HOSPITAL MARIA INMACULADA ESE, en razón de lo cual procederá su declaración.

En consideración a lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandada HOSPITAL MARIA INMACULADA ESE, a la doctora DANIELA ROJAS CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.792.677, y TP 220.469 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 189 folios y 1 cuaderno de pruebas con 78 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 394

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-001-2010-00198-00**
DEMANDANTE	**: NOHORA RIVERA BARRERA**
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE FLORENCIA**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 276 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 447

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2011-00272-00**
DEMANDANTE	**: ABEL CONDE HORTA Y OTRA**
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 60 folios, 1 cuaderno de pruebas con 60 folios y cuaderno de antecedentes administrativos con 25 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 405

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2012-00073-00**
DEMANDANTE	**: ELÍAS VARGAS RODRÍGUEZ**
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE CURILLO**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

De otro modo se **RECONOCE** personería al abogado Wilmar Ballén Lozada identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.792.273 y portador de la TP No 245.891 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Municipio de Curillo Caquetá para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 2 cuadernos principales con 409 y 577 folios, 3 cuadernos de pruebas con 3, 2 y 19 folios, 1 cuaderno de gastos procesales con 2 folios y 1 cuaderno de llamamiento en garantía con 60 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 472

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2012-00037-00**
DEMANDANTE	**: FERNANDO ORTIZ PEREZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINJUSTICIA Y OTROS**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 104 folios; y 1 cuadernos de pruebas con 11 folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 421

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ACCION	**: REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2011-00324-00**
DEMANDANTE	**: RAUL OCTAVIO PORTILLA ROMERO Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente en relación al término de ejecutoria de la providencia (Fol. 103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con doscientos ochenta y seis (286) folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 390

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ACCION	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2012-00209-01**
DEMANDANTE	**: BRESNED DUARTE CORTES**
DEMANDADO	**: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente en relación al término de ejecutoria de la providencia (Fol. 285).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 231 folios; 1 cuadernos de pruebas con 79 folios; y un incidente de regulación de honorarios con 54 folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 422

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ACCION	**: REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-23-31-002-2008-00377-01**
DEMANDANTE	**: JAQUELINE CABRERA MANRIQUE Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto interlocutorio No. 214 del 07 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia, dentro del incidente de regulación de perjuicios de la acción de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 398 folios, un (01) cuaderno de gastos con 03 folios, y un traslado. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 479

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-751-2013-00004-00**
DEMANDANTE	**: ROSALBA VÁSQUEZ LONDOÑO Y OTROS**
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

Igualmente se **RECONOCE** personería a la profesional del derecho Yudy Viviana Silva Saldaña identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.512.408 y portadora de la TP No 212.387 del CS de la J como apoderada sustituta de la parte accionada Departamento del Caquetá de conformidad con sustitución de poder debidamente conferida por el abogado principal para los fines y en los términos por él conferidos.

Finalmente se **ACEPTA** la renuncia del abogado Fernando Culma Olaya como apoderado del Ministerio de Educación, absténgase de emitir la comunicación que trata el artículo 69 del CPC por haberse realizado por el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 335 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 25 folios y un (01) cuaderno de llamamiento en garantía con 29 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 341

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2012-00077-00**
DEMANDANTE	**: CARMEN ROSA ÁLVAREZ Y OTROS**
DEMANDADO	**: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 127 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 181 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 02 folios y un (01) cuaderno de prueba trasladada con 311 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 439

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO	**: 18-001-33-31-002-2009-00312-00**
DEMANDANTE	**: TRÁNSITO CAMPOS Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0526

Florencia - Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELIANA ROCÍO RÍOS BONILLA
DEMANDADO	: ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2008-00396-00

Corresponde en esta oportunidad decidir el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Fiduciaria La Previsora PAR- Policarpa Salavarrieta en Liquidación, contra el auto que negó la solicitud de nulidad propuesta por la misma entidad.

Al respecto, pese a que el recurso fue interpuesto en el término correspondiente, es menester indicar que el recurso de apelación procede únicamente en los eventos contemplados en el artículo 181 del CCA así:

*"**ARTICULO 181. APELACION.** <Modificado por el artículo57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:*

1. El que rechace la demanda.

2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.

5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.

6. El que decrete nulidades procesales.

7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.

8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo."

En virtud que el numeral sexto de la norma pretranscrita conviene en que sólo es apelable el auto que decreta una nulidad procesal, en este evento estamos ante una providencia que negó la solicitud de nulidad, como consecuencia es improcedente la presentación del recurso.

Adicionalmente, pese a que el recurrente cita una providencia del Consejo de Estado del 11 de diciembre de 2007, esta no constituye un precedente judicial, como tampoco se encuentra vigente, debido a que el mismo Consejo de Estado de manera más reciente se ha pronunciado en sentido contrario, como en el siguiente:

> *"En la enumeración contenida en el artículo 181 del C.C.A., no figuraba como apelable el auto que resolvía este tipo de asuntos; por ello fue necesario acudir al Código de Procedimiento Civil, en el cual se señala como apelable el auto que decida sobre nulidades procesales (artículo 351 num. 8º). De esta forma se estimó que eran susceptibles de este recurso tanto el auto que decretara la nulidad, como el que la denegara, criterio que aplicó la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En vigencia de la Ley 446 de 1998, no es dable al Juez Contencioso Administrativo aplicar, por remisión, el Código de Procedimiento Civil, puesto que con la modificación introducida al artículo 181 del C.C.A existe una disposición específica en cuanto a este tema se refiere; así, en el numeral 6° se señala como apelable el auto que decrete nulidades procesales; de esta forma queda excluido de dicha previsión el auto que deniega la nulidad, contra el cual el recurso de apelación resulta improcedente. Lo anterior se apoya en el principio de prelación normativa basado en el criterio de la especialidad, según el cual la disposición relativa a un asunto especial se prefiere a la que tenga carácter general (numeral 1° del artículo 5° de la Ley 57 de 1887). De acuerdo a lo antes expuesto, en el asunto en estudio, encuentra el Despacho que el recurso de apelación se interpuso contra el auto proferido por el Tribunal, mediante el cual se negó la solicitud de declaratoria de nulidad del proceso desde el auto en el que se designó curador Ad-litem para representar a la demandada, razón por la cual deberá éste ser rechazado por improcedente"*

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación presentado contra la providencia de fecha 25 de abril de 2016.

SEGUNDO: En firme este auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

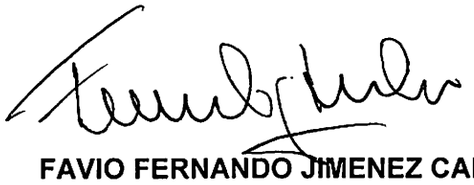

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 11 de mayo de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 3 cuadernos principales con 440, 443 y 84 folios y 9 cuadernos de pruebas con 1, 28, 312, 414, 637, 902, 1369, 1415 y 1598, folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 447

Florencia – Caquetá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO	**: 18-001-33-31-701-2012-00013-00**
DEMANDANTE	**: AYDA SOCORRO PEÑA SÁNCHEZ**
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
ASUNTO	**: AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y ordénese a secretaría continuar con el trámite correspondiente.

Reconocer personería a la profesional del derecho Dila Viviana Moreno Hortua identificada con cédula de ciudadanía No 53.120.841 y portadora de la TP No 252.946 del CS de la J como apoderada de la parte accionada Instituto Departamental de Salud del Caquetá en Liquidación para los fines y en los términos del poder conferido.

Seguidamente se acepta la renuncia de Dila Viviana Moreno Hortua como apoderada de la parte accionada Instituto Departamental de Salud del Caquetá en liquidación por secretaria, súrtase el trámite del inciso 4° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA